

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL
DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y TEORÍA DEL ARTE**

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición y constitución

1. El Departamento de Historia y Teoría del Arte de la Universidad Autónoma de Madrid se encuentra adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras, Campus de Cantoblanco, y es responsable de la docencia del área de conocimiento de Historia de Arte, en la Universidad Autónoma de Madrid.
2. El Departamento de Historia y Teoría del Arte se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 16 de octubre, sobre Departamentos Universitarios y en el Decreto 94/2009, de 5 de Noviembre que aprueba la modificación de Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de Octubre.
3. El Departamento integra personal docente e investigador, de administración y servicios, y alumnos.

Artículo 2. Adscripción temporal de profesorado

1. A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.
2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.
3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento de Historia y Teoría del Arte las así recogidas en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, a saber:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, histórico o teórico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos

- 1. Son órganos del Departamento
 - El Consejo de Departamento
 - Director/a de Departamento
 - Subdirector/a de Departamento
 - Secretario/a de Departamento
 - Comisión/es de Departamento

Consejo de Departamento

Artículo 5. Del Consejo de Departamento. Definición y funciones.

- 1. Composición del Consejo de Departamento
 - 1.1 El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a) Todos los profesores/as e investigadores/as y personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 65 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del personal docente e investigador en formación, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
 - 1.2 En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
 - 1.3 Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada dos.
- 2. La elección de los representantes del sector de los estudiantes se hará a través de un sistema proporcional puro de listas bloqueadas que no tienen por qué ajustarse al número de plazas a cubrir. Una vez efectuado el recuento de votos, serán desestimadas las candidaturas que no obtuvieran, como mínimo, el 5 por 100 de los votos emitidos. La atribución de plazas a las listas seguirá el sistema de D'Hondt.
 - 2.1 Al presentar las listas será necesario acreditar la expresa aceptación de los candidatos incluidos en ella.

2.2 Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro de su lista que no resultase elegido. De no poder seguir ese procedimiento, se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

3. Los miembros del Consejo de Departamento, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Consejo, el de aquellas comisiones de las que formen parte, o el de las actividades realizadas en el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

4. Son funciones del Consejo de Departamento

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director/a del Departamento.
- f) Elevar y elaborar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes y la adecuación e idoneidad de los candidatos.
 - g) Elevar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlos a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica algunas, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Director/a de Departamento

Artículo 6. Del Director/a de Departamento. Funciones.

1. El/la Director/a de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El/la Director/a de Departamento será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo, con dedicación a tiempo completo, salvo en los casos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector su nombramiento.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

4. El/la Director/a de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
5. Si transcurrido el mandato para el que fue elegido/a, o en caso de finalización a petición propia, el Director seguirá en funciones hasta que se elija a su sustituto/a. La convocatoria de elecciones se efectuará en un plazo no superior a treinta días. Si transcurridos dos años no se ha procedido a elegir al sustituto/a, éste/a será designado por la Junta de Centro.
6. En caso de cese por concurrir una causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.
7. En caso de ausencia o enfermedad de el/la Director/a del Departamento, será sustituido/a en sus funciones por el Subdirector/a que se designe, y así los comunicará al Consejo de Departamento.

Subdirector/a de Departamento

Artículo 7. De el/la Subdirector/a de Departamento. Funciones.

1. Podrá haber uno/a Subdirector/a de Departamento si el Consejo de Departamento lo estimase necesario para auxiliar a la dirección en el mejor cumplimiento de los fines departamentales expresados en el artículo 3 de este Reglamento. Se deberá precisar su justificación y funciones.
2. Sustituirá en sus funciones a la dirección del Departamento en ausencia justificada de ésta.
3. Los/as Subdirectores/as serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, a designación de el/la Director/a, de entre los profesores doctores con vinculación permanente en la Universidad, miembros del Departamento.
4. Los/as Subdirectores/as cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Consejo de Departamento, a de la dirección, o cuando concluya el mandato de ésta.

Secretario/a de Departamento

Artículo 8. De el/la Secretario/a de Departamento. Funciones.

1. Habrá un/a Secretario/a, que tendrá como principal función el apoyo a la Dirección.
2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, a designación del Director/a.
3. Se ocupará muy especialmente de levantar actas de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.
4. El/la Secretario/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la dirección o cuando concluya el mandato de ésta.

Comisión/es de Departamento

Artículo 9. De las Comisiones y sus reuniones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada y ser refrendado sus acuerdos por éste.
2. Las Comisiones estarán integradas por miembros del Consejo de Departamento, y en ellas deberán estar representados todos los sectores universitarios según está previsto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid para la composición del Consejo de Departamento y en el artículo 5 apartado 1 de este Reglamento.

3. Una vez nombrada la Comisión el Consejo de Departamento determinará el carácter público o privado de las sesiones de la misma. En caso de ser pública, los asistentes no miembros no tendrán derecho a voz, ni a voto.
4. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por la dirección del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida la dirección del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días. En ellas, el orden del día estará compuesto por un único punto.
4. Las sesiones del Consejo de Departamento no tendrán carácter público. Las personas que se consideren afectadas por decisiones del Consejo o de las Comisiones, que no pertenezcan al mismo, podrán intervenir, siempre que así lo considere el Consejo, previa petición a la dirección y deberá figurar en el orden del día.

Artículo 11. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponderá a el/la Director/a del Departamento, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas lectivas. Dichos plazos podrán reducirse en situaciones de urgencia en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de notificación y asegurarse el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. En caso de cese o dimisión de el/la Director/a del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá a el/la Subdirector/a.
3. Entre la primera y segunda convocatoria habrá un margen de 15 minutos, antes de comenzar la sesión.

Artículo 12. Orden del día

1. La convocatoria de la sesión incluirá el "orden del día", que será fijado por el/la Director/a del Departamento. Si los hubiere, también se incluirán en dicho orden del día los puntos propuestos por al menos el 20 por 100 del Consejo. Dicha solicitud deberá hacerse llegar por escrito a el/la Secretario/a del Departamento como mínimo 24 horas antes de la convocatoria.
2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y desde la determinación del orden del día podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

4. En el orden del día figurará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior, seguido del informe de la dirección del Departamento, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias.

5. En el orden del día se incluirá siempre al final, incluso en las convocatorias extraordinarias, un apartado de "ruegos y preguntas" que podrán ser formulados por cualquier miembro en el momento oportuno, aunque tales ruegos y preguntas no podrán ser objeto de acuerdos: tendrán sólo carácter de consultas y aclaraciones. El Consejo de Departamento podrá decidir que algunas de las cuestiones suscitadas en "ruegos y preguntas" pasen a figurar en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria del Consejo o de la necesidad de convocar una reunión extraordinaria.

13. Quórum

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Corresponderá a el/la Director/a del Departamento asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones del Consejo, así como la agilidad de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado 1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el respeto entre los diferentes miembros del Consejo. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por el Consejo.

2. Cuando un miembro del Consejo estime improcedente el curso de la sesión, podrá plantear una cuestión de orden, que se decidirá por mayoría simple.

3. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar que una cuestión sea sometida a votación.

4. En caso de ausencia o enfermedad de el/la Director/a del Departamento, será sustituido/a por el/la Subdirector/a, o en su caso por el miembro funcionario más antiguo del Consejo.

5. El/la Secretario/a será sustituido, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro del Consejo que sea designado por la dirección del Departamento.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por la mayoría de los asistentes, tras la votación o votaciones realizadas, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, mayoría cualificada.

2. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas.

3. Las votaciones serán secretas siempre que lo solicite algún miembro del Consejo.

4. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, siempre que lo manifieste a continuación de la votación y lo justifique, a los efectos de lo establecido en el artículo 23, apartado 1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En ningún caso el voto podrá ser delegable.

6. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes casos:
 - a) Aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
 - b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Director.
7. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en las circunstancias previstas en el artículo 12, apartado 2 del presente Reglamento.

Artículo 16. De las Actas

1. El/la Secretario/a levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos principales de deliberación de acuerdo con el orden del día de la reunión, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el Acta constarán los votos contrarios a los acuerdos adoptados cuando haya sido solicitada su inclusión por el miembro del Consejo correspondiente.
3. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la dirección del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
4. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo, y no contravenga el espíritu de lo acordado.
5. Las actas, custodiadas por el/la Secretario/a, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. De el/la Director/a del Departamento y su elección

1. La elección de el/la Director/a del Departamento se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento y a las Normas básicas para las elecciones de Directores de Departamento, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, de 12 de diciembre de 2003.
2. En cualquier elección, conforme establece el artículo 122.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, una vez efectuada la votación será proclamado/a Director/a del Departamento el/la candidata/a que hubiere obtenido la mayoría absoluta del censo electoral correspondiente. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados caso de haberlos, y será elegido quien obtuviese la mayoría simple. El empate se resolverá mediante vueltas sucesivas.
3. Si habiendo un/a único/a candidato/a no obtuviere la mayoría necesaria, se convocará una nueva elección.
4. Si no hubiere candidatos o si los presentados no obtuvieren la mayoría necesaria tras la nueva elección a la que se refiere la norma 4 del presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, si transcurrido un año no se ha procedido a elegir sustituto. En tal caso el/la Director/a del Departamento en funciones lo comunicará al órgano colegiado inmediatamente superior (La Junta de Centro), quien designará al nuevo/a Director/a de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos y Titulares) del Departamento con dedicación a tiempo completo, con excepción de los candidatos que no hubieran obtenido la mayoría necesaria y del Director/a cesante tras dos mandatos consecutivos.

Artículo 18. Moción de censura

1. El Consejo de Departamento podrá revocar a el/la Director/a mediante la aprobación de una moción de censura.
2. La moción de censura será presentada formalmente por un quinto de los miembros del Consejo de Departamento, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. Será necesaria para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de el/la Director/a, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

Artículo 20. Las propuestas de modificación del Reglamento tendrán que ser debatidas por una Comisión nombrada al efecto, de acuerdo con el artículo 9 del presente Reglamento, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación del Consejo de Departamento el cual deberá aprobarlo por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento interno del Departamento de Historia y Teoría del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación en el Consejo de Gobierno.